

Finca número	Propietario	Situación	Cultivo	A expropiar	Modo como la expropiación afecta a la finca
32	Francisco Barquero Fernández Plaza María Auxiliadora, 17 Almargen (Málaga).	N., la propiedad; S., la propiedad; E., Manuel Moreno Escalera; O., Francisco Arjona Orozcó.	Olivar.	389	Parcial: 2 olivos.
33	Manuel Moreno Escalera. Calvo Sotelo, 15. Almargen (Málaga)	N., la propiedad; S., la propiedad; E., T. M. Teba; O., Francisco Barquero Fernández.	Olivar. Viñas.	490	Parcial: 4 olivos y 114 cepas.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**11693** *ORDEN de 1 de abril de 1978 por la que se acuerda que se inicien los trámites para declarar de urgencia la ocupación de varias parcelas de terreno necesarias para la construcción de un Centro de Educación General Básica en el polígono de San Pablo (La Argañosa), de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Oviedo, en sesión celebrada el 28 de octubre de 1977, acordó expropiar, con objeto de ponerlos a disposición de este Departamento, los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica en el polígono de San Pablo (La Argañosa), de aquella localidad, incluido en el programa de construcción de Centros escolares de 1978.

Ante las dificultades surgidas para la adquisición de los terrenos aptos para el fin indicado, la citada Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el 25 de noviembre de 1977, acordó solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia la declaración de urgencia de la ocupación de dichos terrenos, por lo que, ante la urgente necesidad de disponer de los terrenos necesarios para el fin indicado, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada este Departamento, y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 2, a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 10 de la misma Ley,

Este Ministerio ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa, en favor del Ayuntamiento de Oviedo, de varias parcelas de terreno sitas en el polígono de San Pablo (La Argañosa), de Oviedo, necesarias para la construcción de un Centro de Educación General Básica en aquella localidad.

Como beneficiario de la expropiación, y en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, el Ayuntamiento de Oviedo vendrá obligado a abonar la totalidad de los gastos que la misma implique.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de abril de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

**11694** *ORDEN de 3 de abril de 1978 por la que se dispone dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 24 de noviembre de 1977, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Central de Economistas contra Decreto 2932/1975, de 7 de noviembre.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Colegio Central de Economistas, contra el Decreto número 2932/1975, de 7 de noviembre, el Tribunal Supremo, en fecha 24 de noviembre de 1977, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos cuatro mil seiscientos ochenta y uno, de mil novecientos setenta y cinco, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Estévez Rodríguez, en nombre y representación del Colegio Central de Economistas, contra el Decreto de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, sobre

acceso de los Profesores Mercantiles al grado de licenciados, habiendo sido parte en el recurso la Administración representada por el Abogado del Estado y el Procurador señor De las Alas Pumarino, en nombre del Consejo Superior de Colegios de Titulares Mercantiles; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

**11695** *ORDEN de 7 de abril de 1978 por la que se autoriza la utilización de libros de texto y material didáctico en Centros docentes de Educación General Básica.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Educación Básica, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

### ANEXO QUE SE CITA

*Relación de libros y material didáctico de Educación General Básica, con expresión del nombre de la editorial, autor, título, materia y curso*

1. Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º).

Anaya. Departamento Educación Anaya. «Lengua Española 1. Guía del Profesor». Lenguaje. Primero.

Anaya. Departamento Educación Anaya. «Lengua Española 2. Guía del Profesor». Lenguaje. Segundo.

Intèduc. Pilar Moreno y otros. «Ciencias de la Naturaleza. Guía didáctica». Natural. Sexto.

Mifón. Antonio Alvarez y otros. «Guía didáctica Sociedad 5.º». Experiencia. Quinto.

Santillana. Departamento Pedagógico Santillana. «Guía del Profesor. Lenguaje 8.º». Lenguaje. Octavo.

Santillana. Departamento Pedagógico Santillana. «Guía del Profesor. Matemática 7.º». Matemáticas. Séptimo.

Santillana. Departamento Pedagógico Santillana. «Guía del Profesor. Ciencias Sociales 7.º». Social. Séptimo.

Santillana. Departamento Pedagógico Santillana. «Guía del Profesor. Ciencias Sociales 8.º». Social. Octavo.

Santillana. Departamento Pedagógico Santillana. «Guía del Profesor. Ciencias Naturales 7.º». Natural. Séptimo.

2. Libros del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º):

Didascalia. Carlos Urdiales Rocio y otros. «Lengua española. E.G.B. 6.º». Lenguaje. Sexto.

Didascalia. Francisco López y otro. «Ciencias naturales 8.º E.G.B.». Natural. Octavo.

Santiago Rodríguez. Begoña Bilbao y otros. «Lengua 7.º». Lenguaje. Séptimo.

Santiago Rodríguez. Manuel Rivas y otro. «Lengua 8.º». Lenguaje. Octavo.

Santiago Rodríguez. J. Adivinación Gómez y otros. «Ciencias 8.º E.G.B.». Natural. Octavo.

Teide. Antonio de Diego San Juan y otros. «Lenguaje 2.º E.G.B.». Lenguaje. Segundo.

Teide. Antonio de Diego San Juan y otros. «Lenguaje 4.º E.G.B.». Lenguaje. Cuarto.

Teide, Antonio de Diego San Juan y otros. «Lenguaje 5.º E.G.B.». Lenguaje. Quinto.

Teide, Santiago Sobreques y otros. «Paisos i Nacions». Social. Séptimo.

Vicens-Vives, José María Agustí y otro. «Matemáticas Orbe 7.º». Matemáticas. Séptimo.

11696

ORDEN de 10 de abril de 1978 por la que se convocan 1.500 Ayudas de Promoción Educativa.

Ilmos. Sres.: El Régimen General de Ayudas al Estudio, aprobado por Orden ministerial de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1978), autoriza, en su artículo 48, la publicación de convocatorias especiales, y en aplicación del mismo se ha considerado oportuno ampliar el campo de acción de la política de ayuda al estudio con la publicación de la convocatoria especial de Ayudas de Promoción Educativa.

La característica fundamental de esta nueva ayuda consiste en que los estudiantes beneficiarios de la misma han de ser forzosamente hijos de asalariados de la agricultura, ganadería, industria, comercio, servicios, jubilados o incapacitados para el trabajo y los huérfanos que reúnan los requisitos generales y, además, sus padres no han de tener propiedades rústicas o urbanas ni de otra índole, a excepción de la vivienda familiar. Asimismo podrán solicitar esta ayuda los propios alumnos cuando sean trabajadores inscritos en la Seguridad Social y los estudiantes casados en los supuestos que se regulan.

De esta forma, se han adoptado las cautelas consiguientes para que los alumnos que se encuentren en alguna de las situaciones expuestas anteriormente puedan tener garantizada su promoción al estudio a través de la concesión de una ayuda de acuerdo con el número de becas disponibles.

A su vez, esta convocatoria está dirigida, en el primer año de existencia, a cualquier alumno que curse la educación universitaria, dado que en el Plan moderno de estudios, en el curso 1977-78, no existen alumnos de C. O. U. Por tanto, en la segunda convocatoria que se publique sólo tendrán acceso a solicitar estas ayudas los alumnos que procedan de C. O. U. y traten de pasar a la educación universitaria, más los alumnos que soliciten renovación de ayuda, con lo que la promoción educativa de los hijos de familias humildes quedará más asegurada.

En cuanto al procedimiento y normas de aplicación se siguen utilizando los vigentes en las convocatorias de ayudas al estudio, con algunas modificaciones y con una modificación de la cuantía de las dotaciones, dada la finalidad especial de esta nueva modalidad de ayuda.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Artículo 1.º Se entiende por Ayuda de Promoción Educativa la aportación económica que se concederá para cursar estudios en las distintas opciones que tiene la educación universitaria a los alumnos procedentes de familias que no puedan financiar los estudios de sus hijos y reúnan las características fijadas en esta Orden ministerial.

Art. 2.º El número de Ayudas de Promoción Educativa que se convocan para el curso 1978-79 es de 1.500.

Art. 3.º Las condiciones que deben reunir los aspirantes serán las siguientes:

1. Ser español.
2. Tener hasta los veintitrés años cumplidos antes del día 30 de septiembre de 1978.
3. Acreditar una correcta conducta académica.
4. Cumplir los requisitos académicos, económicos y de carácter general establecidos en esta Orden ministerial.

Art. 4.º Solamente podrán concurrir a esta convocatoria los alumnos siguientes:

Los hijos de personal asalariado o empleados de carácter eventual o fijos de la agricultura, ganadería, industria, comercio o servicios, inscritos en la Seguridad Social o que sean funcionarios del Estado, o bien los propios interesados que reúnan estos requisitos o análogos.

Los huérfanos absolutos, huérfanos de padre o hijos de padres declarados legalmente incapacitados para el trabajo por accidente, enfermedad o jubilados.

Los estudiantes casados que sean hijos de asalariados. Deberán no ser propietarios de bienes inmuebles, urbanos o rústicos, o negocios comerciales, industriales. No se computará a estos efectos la propiedad de la vivienda familiar.

Art. 5.º La petición se presentará justificando los extremos siguientes:

Solicitud en el modelo oficial, debidamente diligenciada. Justificación de que a nombre del padre, madre o, en su caso, del propio alumno no posee bienes inscritos a su nombre en la Contribución Territorial de la Riqueza Urbana, Rústica y Pecuaria e Industrial, debidamente justificados en cualquier otro documento oficial.

Justificación de que reúne los requisitos del artículo 4.º números 1, 2 y 3.

Art. 6.º Las ayudas que se convocan y su cuantía tendrán las modalidades siguientes:

	Pesetas
Totales .....	100.000
Parciales .....	50.000

Art. 7.º El número de becas existentes será distribuido en toda España en función de los criterios económicos y académicos que se establecen en esta Orden ministerial.

Art. 8.º La ayuda total tiene por finalidad colaborar económicamente en los gastos de los estudiantes cuando residan en un Colegio Mayor u otro alojamiento por no existir Centro docente en el lugar de su residencia familiar, ni otra localidad, que le permita desplazarse al Centro en las condiciones del artículo anterior, de acuerdo con las características expuestas por el solicitante.

La ayuda parcial está destinada a los alumnos que residen en la localidad donde esté radicado el Centro docente donde cursen estudios o bien en localidades próximas que permitan su desplazamiento diario, y tiene por objeto colaborar en los gastos de enseñanza de los mismos.

No obstante, los Jurados de selección podrán otorgar estas ayudas según la condición individualizada que presente cada alumno y el lugar de su domicilio habitual.

Art. 9.º Los requisitos económicos familiares se computarán de la forma siguiente:

#### A) Nivel de ingresos familiares:

Se considera nivel de ingresos familiares la totalidad de los ingresos anuales procedentes de todos los miembros de la familia computables, en régimen de dependencia, incluso las pensiones de la Seguridad Social o de otros Organismos del Estado.

A los ingresos brutos declarados se les deducirán los descuentos o gastos, etc., hasta que reflejen los ingresos netos.

Para los trabajadores incluidos en el campo de la aplicación de la Seguridad Social, se computarán como ingresos los salarios de cotización al Régimen de Accidentes de Trabajo, excepto las horas extraordinarias, durante un año, contados desde el 1 de marzo de 1977 al 28 de febrero de 1978. Cuando el empresario tenga concertada la protección de sus trabajadores para las contingencias de accidentes de trabajo, abonando las cuotas por otra modalidad distinta de la aplicación de un porcentaje sobre los salarios reales de cotización, extenderá una certificación de las retribuciones satisfechas al trabajador durante el período anteriormente fijado, desglosando los conceptos y el importe de cada uno de éstos. La Entidad Gestora, con base a dicho certificado, evaluará la cifra computable. Se hará constar siempre si el período es de un año, o inferior al mismo en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquier tipo o desempleo del productor y la causa del cómputo reducido.

Del total de los ingresos netos familiares a que se refieren los apartados anteriores se aplicarán las deducciones siguientes:

- a) Por pertenecer a familia numerosa: Por cada hijo soltero, computable, que conviva en el domicilio familiar, 8.000 pesetas.
- b) Por cada hijo subnormal: 50.000 pesetas.
- c) Los ingresos familiares procedentes de pensiones de jubilación, orfandad, viudedad, invalidez, incapacidad laboral transitoria, tendrán una deducción del 50 por 100.
- d) Los ingresos totales de los hijos menores de veintiún años computables, que trabajen, tendrán una deducción del 60 por 100.
- e) Los ingresos totales de los huérfanos absolutos tendrán una deducción del 80 por 100.

#### B) Módulo personal:

Se hallará dividiendo el total de los ingresos familiares netos, una vez realizadas, en su caso, las deducciones que se señalan anteriormente, por el número de miembros computables de la familia.

Son miembros computables: El padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintiún años que convivan en el domicilio familiar o bien los que hubieran cumplido veintiún años en caso de incapacidad, los subnormales, cualquiera que sea su edad, y los ascendientes de los padres que justifiquen satisfactoriamente su residencia en el mismo domicilio.

En el caso de que el solicitante pida la ayuda con el carácter de cabeza de familia y no declare ingresos, deberá justificar tal situación y, en caso de ser soltero, deberá justificar las razones de vivir independientemente. De no justificarlo, tendrá que aportar los datos familiares y, en caso de no hacerlo, su solicitud podrá ser propuesta para la desestimación por falta de datos.

#### C) Renta protegible:

Para ser beneficiario de la Ayuda de Promoción Educativa será necesario que el nivel de ingresos familiares no supere el módulo personal de 65.000 pesetas.

En aquellos casos en los que el número de familiares computables no exceda de cuatro, con el fin de tener en cuenta la